

<http://refor.economistas.es>

<https://twitter.com/reforcge>

**Artículo Original:** “Insolvency in Spain: The Incoherence of Punishable Insolvency That Includes The Solvent Debtor”

<https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=0ab64391-819f-41f3-9634-d4a98c577af6>

Traducción (aproximativa):

## **INSOLVENCIA EN ESPAÑA: LA INCOHERENCIA DE LA INSOLVENCIA PUNIBLE QUE INCLUYE AL DEUDOR SOLVENTE**

*El Código Penal Español tipifica el delito de insolvencia en su artículo 260, pero su segundo apartado contiene una contradicción, al incluir al deudor solvente como posible autor de un delito de insolvencia.*

La insolvencia punible está regulada, entre otros, en el artículo 260 del [Código Penal español](#). Sin embargo, su apartado dos contiene una redacción contradictoria, pues implica que dentro del delito tipificado en el apartado anterior, se incluye al deudor solvente.

El artículo 260, apartado dos, castiga con penas de uno a cuatro años de prisión y multas de 12 a 24 meses al deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin autorización judicial o de los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de un acto de disposición patrimonial o acto generador de obligaciones, para intentar pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, y retrasar al resto.

De acuerdo con la redacción actual de este artículo, la descripción del delito incluye el caso en que la insolvencia agravada y punible puede ser cometida por un deudor solvente. Hay que tener en cuenta que existe la posibilidad de que se admita la solicitud de declaración de insolvencia y, posteriormente, no se emita ninguna declaración de insolvencia, es decir, que el deudor no sea finalmente declarado insolvente. En consecuencia, el deudor solvente debería desaparecer de esta descripción del delito económico dado que, si pagara a un acreedor privilegiado desde que se admite a trámite la solicitud de concurso hasta su desestimación, no estaría provocando o agravando la insolvencia, dado que ésta no

existiría. Tampoco estaría desvalorizando el patrimonio, ya que sería un pago. Por todo ello, no habría ni fraude ni ocultación del pago.

A la vista de lo anterior, es necesario modificar los términos de la descripción del delito en el citado artículo. Esto debería hacerse sustituyendo "la admisión a trámite de la solicitud de concurso" por "declaración del concurso". Con ello se evitaría que la descripción del delito más grave de insolvencia punible pudiera contradecir su finalidad, que es la de sancionar al deudor insolvente.